

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 083 Ordinaria de 18 de diciembre de 2007

### CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Banco Central de Cuba

R. No. 59/07

R. No. 60/07

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 197/07

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 425/07

R. No. 426/07

R. No. 427/07

R. No. 428/07

R. No. 429/07

R. No. 434/07

R. No. 497/07

R. No. 498/07

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 256/07

Ministerio del Transporte

R. No. 248 /07

R. No. 282/07

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 18 DE DICIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 83 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1595

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Separar al Licenciado MARIO ORESTES OROVIO PESTANA de su cargo de fiscal de la Fiscalía General de la República, por incurrir en conducta incompatible que exige la investidura fiscal.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 5 de diciembre de 2007.

**Raúl Castro Ruz**  
Primer Vicepresidente  
del Consejo de Estado

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 59/2007

POR CUANTO: El Grupo Nueva Banca S.A.; constituido en la República de Cuba, mediante Escritura Pública No. 158, de fecha 8 de octubre de 1993, ha potenciado y participado en el capital y en los resultados del Banco Internacional de Comercio S.A.; institución creada mediante Escritura Pública No. 49, de fecha 29 de octubre de 1993, cuyas funciones se establecen mediante la Resolución No. 19, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 11 de febrero de 2005.

POR CUANTO: Se ha acordado ampliar las funciones del Banco Internacional de Comercio S.A.; con la finalidad de ampliar sus operaciones; así como lograr el fortalecimiento de sus potencialidades en el mercado financiero, tanto nacional como internacional.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 13, se establecen las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras,

fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 172, “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 36, inciso b, se regula entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Ampliar las funciones del Banco Internacional de Comercio S.A.; en lo adelante BICSA, en virtud del traspaso de funciones del Grupo Nueva Banca S.A.; en los términos de la Licencia Especial tipo “A”, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Cancelar la Licencia Especial tipo “A”, otorgada al BICSA, mediante la Resolución No. 19 de fecha 11 de febrero de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

##### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: El BICSA asumirá todos los derechos u obligaciones que le traspase el Grupo Nueva Banca S.A., con las mismas condiciones pactadas por este último.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la fecha de esta Resolución, la inscripción del BICSA en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, del Banco Central de Cuba, asentada en el No. 48, Folios 104 al 107, queda cancelada. El Presidente del BICSA deberá solicitar al Banco Central de Cuba la inscripción de la nueva licencia en el Registro de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDA: El Presidente del BICSA queda responsabilizado con la ejecución de las modificaciones que procedan

en la documentación legal, para el cumplimiento de lo que aquí se dispone.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución No. 19, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 11 de febrero de 2005.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los 10 días posteriores a la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE al Presidente del Grupo Nueva Banca S.A. y al Presidente del BICSA.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Auditor, al Superintendente, todos del Banco Central de Cuba, así como a los jefes de los órganos de la Administración Central de Estado y a cuantas personas jurídicas y naturales deban conocer de la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2007.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

### RESOLUCION No. 60/2007

POR CUANTO: El Grupo Nueva Banca S.A.; constituido en la República de Cuba, mediante Escritura Pública No. 158, de fecha 8 de octubre de 1993 y cuyas funciones se establecen en la Resolución No. 73, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 20 de octubre de 2004, ha potenciado y participado en el capital y en los resultados del Banco Internacional de Comercio S.A.; institución creada mediante Escritura Pública No. 49, de fecha 29 de octubre de 1993.

POR CUANTO: El Grupo Nueva Banca S.A., y el Banco Internacional de Comercio S.A., han acordado el traspaso de funciones del primero a este último, con la finalidad de ampliar sus operaciones, lograr mayor efectividad y el fortalecimiento de sus potencialidades en el mercado financiero, tanto nacional como internacional.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 13, se regulan las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: En el Decreto-Ley No. 172, "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 36, inciso b, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el traspaso de funciones del Grupo Nueva Banca S.A., al Banco Internacional de Comercio S.A.; así como de los activos y pasivos que se decidan. El Grupo Nueva Banca S.A., continuará operando en su carácter de institución financiera no bancaria, en la forma de Sociedad Anónima.

SEGUNDO: Cancelar la LICENCIA ESPECIFICA emitida a favor de la institución financiera no bancaria Grupo Nueva Banca S.A.; otorgada mediante la Resolución No. 73, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 20 de octubre de 2004.

TERCERO: Emitir en sustitución LICENCIA ESPECIFICA a favor del Grupo Nueva Banca S.A.; según los términos del texto que se anexa a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la fecha de esta Resolución, la inscripción del Grupo Nueva Banca S.A.; en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, del Banco Central de Cuba, asentada en el No. 34 folios 68 y 69, queda cancelada. El Presidente del Grupo Nueva Banca S.A., deberá solicitar al Banco Central de Cuba la inscripción de la nueva licencia en el Registro de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDA: El Presidente del Grupo Nueva Banca S.A.; queda responsabilizado con la ejecución de las modificaciones que procedan en la documentación, para el cumplimiento de lo que aquí se dispone.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución No. 73, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 20 de octubre de 2004.

SEGUNDA: Esta Resolución entrará en vigor a los 10 días posteriores a su firma.

NOTIFIQUESE al Presidente del Grupo Nueva Banca S.A., y al Presidente del Banco Internacional de Comercio S.A.

COMUNIQUESE al Secretario de Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Auditor, al Superintendente, todos del Banco Central de Cuba, así como los jefes de los órganos de la Administración Central de Estado y a cuantas personas jurídicas y naturales deban conocer de la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2007.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO  
AMBIENTE**

**RESOLUCION No. 197/2007**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, dictada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, en los sectores de turismo o servicio, según sea el caso, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve.

POR CUANTO: Entre los días 6 y 7 de noviembre de 2007 se realizó el proceso de verificación in situ del desempeño ambiental en el Hotel Gran Club Santa Lucía, localizado en el sector turístico Playa Santa Lucía, en la provincia de Camagüey, con el objetivo de revalidar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional concedido mediante la Resolución No. 139, de fecha 10 de diciembre de 2003 de quien resuelve, proceso que concluyó con resultados satisfactorios.

POR CUANTO: Durante la verificación se pudo comprobar que el Hotel Gran Club Santa Lucía tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple

con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2b de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente al Hotel Gran Club Santa Lucía, localizado en el sector turístico Playa Santa Lucía, en la provincia de Camagüey.

NOTIFIQUESE por intermedio del Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, al Director General del Hotel Gran Club Santa Lucía, localizado en el sector turístico Playa Santa Lucía, en la provincia de Camagüey, y comuníquese a cuanta persona natural deba conocer de ella.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 10 días del mes de diciembre de 2007.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

---

**COMERCIO EXTERIOR**

**RESOLUCION N° 425 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CABO AZUL S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CABO AZUL S.A., por el término de un año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CABO AZUL S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 426 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma holandesa ELASTIMANAGEMENT, B.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa ELASTIMANAGEMENT, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ELASTIMANAGEMENT, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la atención a todo lo relacionado con las empresas mixtas Paraíso Cayo Coco, S.A., y Paraíso Varadero, S.A., en las cuales participa como socio.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 427 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana IMPRESA DR. GIOVANNI TOGNOZZI COSTRUZIONI IN CEMENTO ARMATO E IDRAULICHE SPA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana IMPRESA DR. GIOVANNI TOGNOZZI COSTRUZIONI IN CEMENTO ARMATO E IDRAULICHE SPA., por el término de un año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IMPRESA DR. GIOVANNI TOGNOZZI COSTRUZIONI IN CEMENTO ARMATO E IDRAULICHE SPA., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 428 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad COMERCIAL TAKE OFF, S.A., para actuar como Agente de la compañía española GECI ESPAÑOLA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad COMERCIAL TAKE OFF, S.A., para actuar como Agente de la compañía española GECI ESPAÑOLA, S.A.

SEGUNDO: La entidad COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española GECI ESPAÑOLA, S.A. estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 429 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa S & T TRADE CO. LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa S & T TRADE CO. LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma S & T TRADE CO. LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 434 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales.

POR CUANTO: El Instituto Cubano del Libro de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, de acuerdo a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar al Instituto Cubano del Libro identificado a los efectos estadísticos con el Código N° 687, para que ejecute directamente la exportación e importación



de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos N° 1 y 2, contenidos en soporte digital que se acompaña.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: El Instituto Cubano del Libro al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que Resuelve, de fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de Cultura, a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 497 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma australiana OCEAN PRESS PTY LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma australiana OCEAN PRESS PTY LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OCEAN PRESS PTY LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la

República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Viceministro Primero  
del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 498 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 199, de 10 de mayo del 2002, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue aprobada la nomenclatura de mercancías de exportación e importación a autorizar a las entidades facultadas a realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 71, de 15 de febrero de 2005, fue ratificada la autorización otorgada a la Empresa COMETAL, para ejecutar directamente operaciones de exportación.

POR CUANTO: La Empresa COMETAL de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de importación, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa COMETAL, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 106, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, de fecha 10 de mayo de 2002, acorde a su objeto social aprobado.

SEGUNDO: Autorizar a la referida entidad, por el término de un (1) año, para que ejecute directamente la importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias 73121000, 84138100, 84281000 y 84313100.

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa COMETAL, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SEXTO: Se deroga la Resolución N° 71, de 15 de febrero de 2005.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de la Industria Sideromecánica, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Banco Financiero Internacional, al Presidente del Banco Internacional de Comercio, S.A., al Presidente del Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Viceministro Primero  
del Comercio Exterior

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 256/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a modificar los precios mayoristas y minoristas de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos del producto Harina de Trigo, producido por la Unión Molinera, con destino al Balance Nacional que describe a continuación:

**Descripción:** Harina de Trigo 50 kg

**UM:** Ton

**Precio Anterior Pesos:** 406.26

**Precio Nuevo Pesos:** 580.20

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días a partir de la fecha de su firma.

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros, a la Directora de Economía y a la Directora de Política de Precios de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 29 días del mes de noviembre de 2007.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

## TRANSPORTE

### RESOLUCION NUMERO 248/07

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Número 147/1994, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por la Resolución número 4/93 dictada por el Ministro del Transporte con fecha 20 de enero de 1993, se creó la Unidad Presupuestada denominada Unidad Estatal de Tráfico, directamente subordinada al Ministerio del Transporte

POR CUANTO: Por la Resolución número 120 de fecha 12 de agosto de 1993, dictada por el Ministro del Transporte, se aprobó y puso en vigor el "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL ESTATAL DE TRAFICO" el que entre otros aspectos establece el uso del Carné del Funcionario Estatal de Tráfico, como documento identificativo para cumplir sus funciones.

POR CUANTO: Por la Resolución número 147/93 de fecha 10 de septiembre de 1993, también dictada por el Ministro de Transporte, se estableció el documento identificativo de los funcionarios estatales de tráfico Carné del Funcionario Estatal de Tráfico, que será expedido a los dirigentes y funcionarios del Ministerio del Transporte que realizan estas funciones de control estatal en la que establece el formato y contenido del referido carné.

POR CUANTO: Por la Resolución número 95/2000 de fecha de fecha 28 de abril de 2000, se dispuso la modificación del formato y el contenido del Carné del Funcionario Estatal de Tráfico.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado Tercero del Acuerdo numero 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentra, según lo consignado en el numeral 4, "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el formato y contenido del Carné del Funcionario Estatal de Tráfico, el que se ajustará a los datos que se consignan a continuación:

**Características Generales:****Dimensiones**

Largo: 9.0 cm

Ancho: 6.0 cm

**Color**

Amarillo Predominante.

**Datos a consignar en el anverso.****En la parte superior izquierda:**

República de Cuba

Ministerio del Transporte

Siglas de la Unidad Estatal de Tráfico (UET).

**En la Parte superior derecha:**

Foto 1 x 1

**En la parte central:**

Funcionario Estatal de Tráfico.

**En la parte inferior izquierda:**

Carné número

**DATOS A CONSIGNAR EN EL REVERSO.**

Nombre

Apellidos

Número Permanente del carné de identidad.

Cargo.

Provincia.

**En la parte central del reverso:**

Este carné faculta al portador para ejercer el Control Estatal de Tráfico y la Licencia Operativa del Transporte (L.O.T)

Fecha de expedido.

**En el extremo inferior derecho:**

Firma del Director Unidad Estatal de Tráfico U.E.T

SEGUNDO: El Carné del Funcionario Estatal de Tráfico será expedido por el Director de la Unidad Estatal de Tráfico del Ministerio del Transporte, quien no podrá delegar tal atribución.

TERCERO: El Carné del Funcionario Estatal de Tráfico, faculta a su titular previa identificación, al acceso y circulación en todas las dependencias del Sistema del Ministerio del Transporte en los días y horas laborables, salvo aquellos lugares que por razones de seguridad se determine lo contrario.

CUARTO: La pérdida o deterioro del Carné del Funcionario Estatal de Tráfico debe reportarse de inmediato por el funcionario afectado a su jefe para su reposición y circulación de la pérdida.

QUINTO: El Carné del Funcionario Estatal de Tráfico es personal e intransferible. Constituirá una infracción grave de la disciplina laboral cederlo o darle un uso indebido.

SEXTO: El Director de la Unidad Estatal de Tráfico llevará un registro y control de los carnés de funcionarios del control estatal de tráfico.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución número 95/00 dictada por el Ministro del Transporte con fecha 28 de abril de 2000.

NOTIFIQUESE al Director de la Unidad Estatal de Tráfico (UET).

COMUNIQUESE a los viceministros, al Inspector General del Ministerio del Transporte, directores provinciales de las Unidades Estatales de Tráfico y a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 14 días del mes de noviembre de 2007.

**Jorge Luis Sierra Cruz**

Ministro del Transporte

**RESOLUCION NUMERO 282/2007**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147/1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 25 de noviembre del 1994, adoptó el Acuerdo número 2832/1994 mediante el cual aprobó, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y la atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El referido Acuerdo número 2832 en su Apartado Segundo, numerales 2 y 7, establece que el Ministerio del Transporte tiene las atribuciones y funciones específicas de regular las normas de explotación, control y conservación de los medios y demás equipos de los distintos servicios de transporte, así como, normar y controlar la explotación y actividades de los puertos, vías férreas, autopistas y carreteras, incluyendo el control de la zona de seguridad aledaña, respectivamente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180/1997 "DE LOS FERROCARRILES", de 15 de diciembre de 1997, tiene como objetivo establecer los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional, incluyendo las entidades operadoras de ferrocarriles y las personas naturales y jurídicas a ellas vinculadas; definiendo en su Artículo 2, el material rodante como todo equipo ferroviario que circula por la vía férrea.

POR CUANTO: El Artículo 10.1, del mencionado Decreto-Ley, establece que el Ministerio del Transporte es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte, a estos efectos le compete inspeccionar y revisar periódicamente todos los medios de transporte ferroviario que circulen en el territorio nacional, así como ejercer otras funciones de inspección y control prevista en el inciso c) del Apartado 2 de este Artículo.

POR CUANTO: El REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY DE LOS FERROCARRILES, puesto en vigor a través de la Resolución número 93/1998, de 7 de mayo de 1998, dictada por el Ministro del Transporte, establece en los incisos b) y m) del Artículo 8, que el Ministerio del Trans-

porte le compete establecer las normas técnicas y metodológicas para las especificaciones de diseño y la construcción, reconstrucción, modificación, reparación, mantenimiento y explotación del material rodante y la unificación de términos, definiciones y símbolos utilizados en el transporte ferroviario, asimismo la de inspeccionar y revisar periódicamente todos los medios de transporte ferroviario que circulen en el territorio nacional, así como de ejercer otras funciones de inspección y control, respectivamente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 226 "DEL PATRIMONIO ESTATAL", de 8 de enero de 2002, establece en su artículo 12.1, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que administran directamente bienes y derechos del patrimonio estatal tienen, con respecto a éstos, las atribuciones y funciones, entre otras, la prevista en el inciso c), de controlar el uso eficiente de los recursos del patrimonio estatal bajo su responsabilidad.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento uniforme que debe realizarse por las entidades operadoras de ferrocarriles, tanto de servicios públicos como propios, para el seguimiento y control del material rodante sobre los mismos que permita el conocimiento cuantitativo y cualitativo de estos medios de transporte, a fin de facilitar la elaboración de proyecciones de trabajo sobre los mismos.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley número 147, de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo asignado en su numeral 4, las de "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por el Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor

**LOS REQUISITOS GENERALES  
PARA LA EJECUCION  
DEL INVENTARIO DE LOS EQUIPOS  
FERROVIARIOS**

ARTICULO 1.-Esta Resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento uniforme que deben realizar las entidades operadoras de ferrocarriles, tanto de servicios públicos como propios, para el seguimiento y control del material rodante que permita el conocimiento cuantitativo y cualitativo de estos medios a fin de facilitar la elaboración de proyecciones de trabajo sobre los mismos.

ARTICULO 2.-Toda entidad operadora de ferrocarriles, que administre o sea propietaria de equipos ferroviarios, tiene la obligación de realizar el chequeo, control y seguimiento de los medios tractivos y de arrastre, de cualquier naturaleza, con una frecuencia cada dos años como mínimo, en el cuarto trimestre del año que corresponda.

ARTICULO 3.-El control de tales activos fijos o inventarios se deben efectuar en coordinación con las áreas de Economía y Contabilidad de cada una de las entidades, observando que cada equipo esté debidamente asentado en el correspondiente registro contable, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el país.

ARTICULO 4.-A cada equipo ferroviario se le confeccionará una tarjeta que deberá ser llenada y firmada por el ejecutor del inventario, debiendo contener como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha de Inventario, expresando día, mes y año.
- Empresa.
- Unidad.
- Número de Equipo.
- Tipo de Equipo.
- Tara en toneladas.
- Estado Técnico.
- Certificado de Revisión Técnica para la Licencia de Operación del Transporte (LOT).
- Fecha de adquisición o alta.
- Precio del equipo.
- Observaciones.

ARTICULO 5.-La tarjeta de control del inventario se confecciona bajo el formato del modelo que se detalla en el anexo número UNO de esta Resolución, el que forma parte integrante de la misma.

La tarjeta se llenará observando la metodología que forma parte del Anexo antes referido.

ARTICULO 6.-En el caso de adquisición, traspaso, modificación, reposición o baja de los equipos ferroviarios se procede de conformidad con la legislación vigente, procediéndose a confeccionar o actualizar la tarjeta correspondiente, según sea el caso, e imprimirle al equipo que se trate el estampón actualizado.

ARTICULO 7.-Las tarjetas de identificación y control de los equipos ferroviarios se conservan en la entidad durante la vida útil del equipo, y en caso de traspaso o asignación a otra entidad, la adquirente debe solicitarle a la cedente la tarjeta de identificación, confeccionándose las actas de entrega correspondientes.

ARTICULO 8.-Para la realización del inventario, cada entidad operadora de ferrocarriles debe preparar los estampones metálicos o de cartón, para marcar con pintura el resultado de este inventario al equipo ferroviario que le corresponda, con un diámetro máximo de 150 mm, según las características de diseño que se detallan en el anexo número DOS de esta resolución, el que forma parte inseparable de la misma.

ARTICULO 9.-El estampón que se coloque al equipo ferroviario se le incluirán los datos relativos a la fecha de control.

ARTICULO 10.-El equipo debe ser marcado en el lugar establecido según la Norma Ramal del Ministerio del Transporte, NRMT 58:2002 “Reglas para Marcar los Equipos Ferroviarios”, aprobada y puesta en vigor por la Resolución número 590/2002, de 31 de diciembre de 2002, dictada por el Ministro del Transporte; borrándose las marcas de los inventarios o controles anteriores.

ARTICULO 11.-La pintura escogida para utilizar con el estampón deberá ser de colores contrastantes con la pintura en la estructura de los equipos.

ARTICULO 12.-El inventario deberá efectuarse a la totalidad del parque independientemente del estado técnico y la ubicación de los equipos.

ARTICULO 13.-Como resultado del inventario deberán ser depuradas todas las irregularidades y faltantes que se encuentren, tomándose las medidas necesarias que permitan subsanar las mismas.

ARTICULO 14.-Las Administraciones de las entidades operadoras de ferrocarriles, designarán a los especialistas que forman parte del área técnica de contabilidad y comercial, mediante Resolución que integrarán la Comisión de Trabajo para realizar el control y seguimiento de los inventarios de los equipos ferroviarios que le correspondan al patrimonio físico y contable de la entidad que se trate.

SEGUNDO: Los directores de las entidades operadoras de ferrocarriles quedan encargados del cumplimiento de lo que se dispone por la presente, incurriendo en infracción de la disciplina laboral o responsabilidad administrativa que corresponda, en caso de inobservancia de lo establecido en esta Resolución.

TERCERO: La presente Resolución surte efectos a partir del día siguiente hábil posterior a su firma.

NOTIFIQUESE al Director General de la Unión de Ferrocarriles “FERROCARRILES DE CUBA”, a la Dirección de Transporte del Ministerio del Azúcar, a la Dirección de Ferrocarril de la Empresa “René Ramos Latour” de Nicaro, a la Dirección de Transporte de la Empresa Antillana de Acero y Acinox Las Tunas, a las empresas provinciales de Transporte del Poder Popular de Matanzas, Villa Clara, Sancti Spiritus, Ciego de Avila, Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba, y Guantánamo.

COMUNIQUESE al Inspector General del Transporte, al Viceministro del área correspondiente, y a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de diciembre de 2007.

**Jorge Luis Sierra Cruz**  
Ministro del Transporte

ANEXO 1  
**TARJETA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
DE LOS EQUIPOS FERROVIARIOS**

1.- MINISTERIO	
2.- ENTIDAD	
3.- UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE	
4.- TIPO DE EQUIPO FERROVIARIO	
5.- NUMERO DEL EQUIPO	
6.- FECHA DE ADQUISICION	
7.- PRECIO DEL EQUIPO	
8.- TARA EN TONELADAS	
9.- ESTADO TECNICO	
10.- CERTIFICADO DE REVISION TECNICA PARA LA L.O.T	
11.- FECHA DE CONFECCION INICIAL	
CONFECCIONADO POR:	FIRMAS:
Observaciones:	

**METODOLOGIA PARA LA CONFECCION  
DE LA TARJETA DE CONTROL**

1. Se enuncia el Ministerio u Organo del Poder Popular a la que se subordinada la entidad.
2. Se consigna la entidad propietaria del equipo, según los registros contables.
3. Se declara la unidad empresarial de base o unidad básica a la que le fue asignado el equipo ferroviario.
4. se manifiesta el tipo de equipo
5. Se expresa el número del equipo.
6. Declara la fecha de adquisición.
7. Expone el precio del equipo (entre paréntesis la depreciación acumulada al momento del control).
8. Se revela la tara en toneladas.
9. Se describe el estado técnico del equipo ferroviario.
10. Se consigna la fecha de la certificación de la revisión técnica para la LOT.
11. Se refiere a la fecha de confección de la tarjeta de control por primera vez.
12. Se exponen los nombres y apellidos de los miembros de la Comisión actuante, y sus correspondientes firmas habituales.
13. Observaciones: Se consigna aquellos elementos de información necesaria y útil para el control, seguimiento y actualización del equipo ferroviario que se trate.

ANEXO 2

ESTAMPON

